



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190005300
DEMANDANTE	JAVIER CUELLO LACOUTURE
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto por la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del correo institucional del Juzgado, el día 18 de marzo del año 2021, adjuntándose el expediente escaneado y las actuaciones que lo conforman, entre ellas, la decisión proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 26 de febrero del año 2021, en la que resolvió revocar el auto de fecha octubre 28 de 2020, y en su lugar tener por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 5 del año 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de octubre 28 del año 2020, que tuvo por no contestada la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, revocando el mismo, para en su lugar, tener por contestada la demanda por dichas entidades, por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Por otro lado, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará el día **28 de abril del año 2021 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorrogan las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y deciden que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de



la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Teams.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Microsoft Teams, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo que se encuentra publicado en el Micrositio que posee el Juzgado en la página de la Rama Judicial. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Judicial de Barranquilla en proveído de febrero 26 del año 2021, mediante el cual se dispuso **REVOCAR** el auto de fecha octubre 28 del año 2020, para en su lugar, tener por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día 28 de abril del año 2021 a las 9:00 a.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00053**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

e4af4771c1aa4eab535dd8c0c47336385f6fee092d0bd1d3e0c6a8550bbebd65

Documento generado en 05/04/2021 01:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>